



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2021-00554-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS:	HECTOR ALBEIRO CARDONA CEBALLOS

Solicita la parte demandante la terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones incorporadas en el pagaré # 78766856-4742 y por pago de la mora, respecto de las obligaciones contenida en el pagaré # 554431032; por ser procedente lo solicitado y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho lo declarará.

De otro lado, repasadas las diligencias, avizora el despacho que en el presente asunto se encuentra embargado el remanente por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia múltiple de esta ciudad; procedente es, en consecuencia, poner a disposición del mismo, los bienes desembargados, con destino al proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el N° 200014189002-2023-00468-00, promovido por HENRY OSWALDO FONTALVO VALENCIA contra HECTOR ALBEIRO CARDONA CEBALLOS, en atención a la declaratoria de terminación por pago en este asunto.

Así las cosas, dado que lo embargado en el presente asunto es un inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 190-58390, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, de propiedad del demandado, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado, se considera embargado por el Juzgado en cita. En consecuencia, se ordenará remitir copia de las diligencias de embargo y secuestro del mismo, a fin de que surtan efectos en el citado proceso radicado bajo el N° 200014189002-2023-00468-00, igualmente se comunicará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, que el embargo continúa vigente en el citado proceso, así como también al secuestro que practicó la diligencia en el presente asunto, tal es JORGE MARIO MERCADO VEGA.

Por último, visto que el secuestro solicita se le señalen los honorarios y dado el decreto de terminación del presente proceso, se le requerirá al mismo, a fin de que rinda informe de su gestión a efectos de fijarle honorarios definitivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 363 del C.G.P.

Por lo expuesto se,

Calle 14 – Carrera 14 Esquina – Palacio de Justicia Valledupar – Piso 5°

Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO. – Dar por terminado el presente proceso por pago total de las obligaciones incorporadas en el pagare # 78766856-4742, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO. – Dar por terminado el presente proceso por pago de la mora, respecto de las obligaciones contenida en el pagaré # 554431032, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

TERCERO. – Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, que pesan sobre el bien inmueble registrado en el folio de matrícula # 190-58390, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, propiedad del demandado HECTOR ALBEIRO CARDONA CEBALLOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.766.856, con la constancia que las mismas continúan vigentes en el proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el N° 200014189002-2023-00468-00, promovido por HENRY OSWALDO FONTALVO VALENCIA contra HECTOR ALBEIRO CARDONA CEBALLO del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia múltiple de esta ciudad. Por secretaria, líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO. – Remítase copia de las diligencias de embargo y secuestro del bien inmueble registrado en el folio de matrícula # 190-58390, al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia múltiple de esta ciudad, a fin de que surta efectos en el citado proceso radicado Ejecutivo Singular radicado bajo el N° 200014189002-2023-00468-00, promovido por HENRY OSWALDO FONTALVO VALENCIA contra HECTOR ALBEIRO CARDONA CEBALLO. – Ofíciense.

QUINTO. – Hágase constar que las obligaciones contenidas en el pagaré N° 54431032, continúan vigentes a favor de la ejecutante BANCO DE BOGOTÁ S.A.

SEXTO. – Requierase al secuestre JORGE MARIO MERCADO VEGA, a fin de que rinda informe de su gestión a efectos de fijarle los honorarios definitivos.

SEPTIMO. – Sin necesidad de desglose, toda vez que la demanda se presentó de forma electrónica.

OCTAVO. – Sin lugar a condena en costas.

NOVENO. – Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez

OIM

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f25a96b01a6472db00d40eebcdb7160a4b863b75c4b5009eb3d9dac1327be56**

Documento generado en 30/01/2024 02:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co